

Radicación relacionada: 2025-ER-0476593



Bogotá, D.C., 31 de diciembre de 2025

Honorável
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
comision.sexta@camara.gov.co

Asunto: Concepto del Ministerio de Educación Nacional al proyecto de ley No. 245/2025C. Ambientes Escolares Alimentarios Saludables.- 2025-ER-0476593.

Honorável Congresista, reciba un cordial saludo,

Desde el Ministerio de Educación Nacional nos permitimos remitir concepto sobre el texto del proyecto de ley No. 245/2025C correspondiente al radicado **2025-ER-0476593**. "POR LA CUAL SE CREAN AMBIENTES ESCOLARES ALIMENTARIOS SALUDABLES EN LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA E INSTITUCIONES QUE BRINDEN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA, Y EN LAS INSTITUCIONES EN LAS QUE SE OFRECEN MODALIDADES DE ATENCIÓN EN PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA LA LEY 1355 DE 2009 ". En los siguientes términos:

**Proyecto de Ley 245 de 2025 Cámara
Ambientes Escolares Alimentarios Saludables**

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto en mención orienta la creación y fortalecimiento de Ambientes Escolares Alimentarios Saludables como estrategia para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) y la Nutrición adecuada de niñas, niños y adolescentes reconociendo a la escuela como un escenario privilegiado para la formación integral, la promoción de la salud y la construcción de hábitos y estilos de vida saludables.

Desde la perspectiva del MEN la iniciativa resulta coherente con los fines de la educación definidos en la Ley 115 de 1994 ya que propone una mirada integral de la alimentación como componente esencial del desarrollo humano, así como un eje transversal de los procesos pedagógicos que se desarrollan en los Establecimientos Educativos, lo que dialoga con la agenda pública de este momento en la cual se reconoce la necesidad de que los entornos escolares

favorezcan la toma de decisiones informadas, autónomas y saludables por parte de la comunidad educativa.

No obstante, es importante señalar que dada la estructura descentralizada del sistema educativo colombiano, resulta necesario que la implementación de los Ambientes Escolares Alimentarios Saludables se aborde desde un enfoque pedagógico y de contexto territorial en el que se respete la autonomía de los establecimientos educativos y las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación evitando la imposición de carga operativa o normativa que exceda las acciones del sector educativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Es necesario precisar el alcance de las competencias del Ministerio de Educación Nacional (MEN) dado que en Colombia, la educación se administra de manera descentralizada tal como lo estipulan la constitución política de Colombia y la ley general de educación, por tanto el MEN puede orientar, promover y apoyar la educación alimentaria pero no emitir un currículo único u obligatorio. Es decir desde el MEN se pueden formular referentes pedagógicos y lineamientos técnicos que deben ser adaptados por cada institución educativa en clave de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) o de acuerdo con su contexto y necesidades haciendo uso de su autonomía curricular y ese ejercicio deberá estar orientado por las Secretarías de Educación de cada territorio.

Es fundamental que en clave de este proyecto de ley y en particular de este artículo se reconozcan los avances ya existentes dado que el MEN ha venido desarrollando acciones en materia de formación integral lo que recoge alimentación, prácticas claves de higiene y actividad física en el marco de sus competencias y que se sustentan en normativa que aún está vigente:

- Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación): Establece la obligación de garantizar ambientes educativos que promuevan el bienestar integral de los estudiantes.
- Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre): Enfatiza la importancia de la alimentación adecuada en la primera infancia.
- Ley 2120 de 2021: Regula la oferta de productos alimentarios saludables en entornos escolares y restringe la publicidad de productos ultraprocesados dirigidos a menores de edad.
- Decreto 1852 de 2015: Regula la operación del PAE, con criterios de calidad y nutrición en la alimentación escolar.

- Ley 1355 de 2009 busca la promoción de la alimentación saludable y balanceada de niños, niñas y adolescentes como medida preventiva de la obesidad y de las enfermedades crónicas no transmisibles.
- Ley 1098 de 2006 artículo 17 reconoce el derecho que tienen niños, niñas y adolescentes a crecer en ambientes sanos y a gozar de la plena garantía de sus derechos, promoviendo la protección de este grupo poblacional.
- Decreto 459 de 2024 reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos y fortalece la alianza familia – escuela en este decreto, se enfatiza en la corresponsabilidad entre el estado, la sociedad y la familia en la educación.

Dicho lo anterior, el ministerio ha venido avanzando junto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA) en estrategias como:

- La Estrategia De Estilos De Vida Saludables (EVS) que busca fortalecer las capacidades de niños, niñas, adolescentes y la comunidad educativa en general para tomar decisiones informadas y saludables. Enfoca su atención en tres pilares esenciales: alimentación saludable, actividad física y prácticas clave de higiene, tales como el lavado de manos, la gestión de excretas, el saneamiento básico y la higiene menstrual. Este enfoque se despliega de manera equitativa en entornos educativos urbanos y rurales, abordando las particularidades de cada contexto.
- Comité de Alimentación Escolar (CAE) lidera la implementación; no obstante, las instituciones educativas tienen la autonomía de establecer los pasos y tiempos para la ejecución de estas acciones, con el apoyo de los CAE y equipos territoriales del PAE, en el momento de la entrega y consumo del complemento alimentario y, en lo posible, involucrando docentes que refuerzen los mensajes claves según pertinencia, con acciones que se realicen también en el hogar.
- Procesos de **asistencia técnica** que vinculan la alimentación con la convivencia, salud mental y los proyectos pedagógicos transversales.

Es importante señalar que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA) y el MEN venimos adelantando un ejercicio de caracterización de las tiendas escolares y ambientes alimentarios, con el fin de tener evidencia que permita fortalecer con enfoque pedagógico y de derechos los lineamientos existentes e iniciar la construcción de lineamientos actualizados.

Este proceso puede constituir un insumo estratégico para el presente proyecto de ley pues aportaría elementos que quizá hoy no estén visibilizados en la agenda legislativa, entre ellos que las tiendas escolares aparte de su función

comercial se podrían constituir en escenarios pedagógicos y comunitarios relacionados con la experiencia educativa en la que se construye convivencia, cultura, sentido de pertenencia, y relaciones armónicas entre la comunidad educativa, y como aporte al desarrollo de habilidades socioemocionales.

Ahora bien, este proyecto introduce una concepción amplia sobre Ambientes Escolares Alimentarios Saludables que trasciende la oferta de los alimentos reconociendo las dimensiones socioculturales, pedagógicas y comunitarias lo que resulta relevante para comprender los espacios como las tiendas escolares no solo como puntos de venta sino también como escenarios pedagógicos en los que se media la convivencia, y la educación para la paz. Dicho esto, es necesario señalar que las disposiciones sobre inspección, vigilancia y control deben verse a la luz de las competencias de las distintas entidades con el fin de evitar superposiciones entre entidades.

III. CONSIDERACIONES FISCALES

La implementación del artículo implicaría la asignación y optimización de recursos presupuestales dado que la implementación de los Ambientes Escolares Alimentarios Saludables implica acceso a servicios públicos básicos como agua potable, procesos de formación y seguimiento.

IV. RECOMENDACIONES

- Respetar la autonomía curricular de las instituciones educativas de los niveles, preescolar, básica y media y universitario, reconocer los avances ya existentes evitando duplicidad normativa, que la formulación de nuevas políticas se realice con base en la evidencia, establecer si las obligaciones tendrán fuente de financiación y cuál sería.
- Precisar el alcance de las obligaciones asignadas al sector educativo, diferenciando claramente entre orientación pedagógica y funciones de control o sanción.
- Definir con claridad las fuentes de financiación que permitan la sostenibilidad de la propuesta

Finalmente, se considera conveniente el proyecto de ley siempre y cuando se acredite la incorporación de las recomendaciones contenidas en el presente concepto junto con las sugerencias remitidas por Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA) que se anexan nuevamente. Reiterando que es indispensable para el avance del trámite

legislativo que el proyecto de ley sea articulado y este en alineación con la normatividad vigente respecto al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

Cordialmente,



LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
Viceministra (E)
Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Folios: 5

Anexos:

Nombre anexos: Respuesta_Emitida_1UAA2025ER003246240_00004- **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.**

Elaboró:

ANGELA CAROLINA AMAYA VARGAS
Contratista
Despacho del Viceministro de Educación
Preescolar, Básica y Media

Revisó:

YONAR EDUARDO FIGUEROA SALAS
Director (E)
Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Despacho del Ministro
Media

Aprobó:

LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
Viceministra (E)
Despacho del Viceministro de Educación
Preescolar, Básica y Media

YONAR EDUARDO FIGUEROA SALAS
Director (E)
Dirección de Calidad Preescolar, Básica y
Media

AURA MARIA QUIROGA ARGUELLO
Asesor
Despacho del Viceministro de Educación
Preescolar, Básica y Media